

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### REGLAMENTO MUNICIPAL:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| - | Cantón Isabela: De aplicación a la Ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de transporte terrestre ..... | 2 |
|---|--|---|

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- |   |  |    |
|---|--|----|
| - | Cantón Isabela: Exclusiva que regula el uso, arrendamiento, funcionamiento y administración, de los locales municipales .....      | 16 |
| - | Cantón Isabela: Que regula la exoneración de impuestos municipales para personas adultas mayores y personas con discapacidad ..... | 24 |

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- |  |    |
|--|----|
| 005-2024-GADPRFV Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Facundo Vela - Cantón Guaranda: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... | 33 |
|--|----|

- |   |    |
|---|----|
| G.A.D. QUINGEO 001-A.P-2024-PDOT Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quingeo - Cantón Cuenca: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 ..... | 41 |
|---|----|

- |   |    |
|---|----|
| JP-GADPRSININCAY-001-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay - Cantón Cuenca: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... | 48 |
|---|----|

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD, en su artículo 130 para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código:

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADS Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2012 el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Isabela, como órgano de legislación, en uso de sus atribuciones, creó la Ordenanza del Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, se crea el subproceso o Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre bajo la Dirección de Planificación que tiene la misión de planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos competentes y en el marco de la política de protección del ambiente natural. La misión la ejercerá la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal, conforme los artículos: 69, 70, 82, 83, 84 y 85;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 064-DE-ANT-2015, de fecha 29 de abril 2015, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela y resuelve en su Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 30 de abril del 2015. Y, en su Art. 4, dice: Las modalidades que les corresponde, dentro de las transferencias de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales y taxis ejecutivos, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-intracantonal; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, en el Art. 8 y 9 de la Resolución, indica: 8.- EL Municipio dará observancia a los estudios de necesidad que constan en la resolución 130-DIR-2014-ANT del 19 noviembre 2014 mientras no se detecte una nueva necesidad justificada técnicamente de transporte en su jurisdicción. 9.- El levantamiento de un nuevo estudio de necesidad, deberá regirse a las siguientes consideraciones generales y lineamientos técnicos mínimos por modalidad etc.;

Que, el Art. 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Art. 30 numeral 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, tendrán las siguientes competencias: p) Emitir Títulos Habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes Títulos Habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal;

Que, el Art. 65 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Títulos habilitantes "son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las unidades administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.";

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y

57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

**Expide:**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACION DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA.**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito y alcance.** - Las disposiciones previstas en este reglamento que regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Isabela.

**Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.** Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las unidades administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada, a través de contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre (UTTTSV-I) en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los títulos habilitantes para las siguientes modalidades:

- a) Transporte Público Intracantonal, -
- b) Transporte comercial en taxis convencionales y taxis ejecutivos,
- c) Transporte comercial de carga liviana, y;
- d) Transporte comercial escolar-intracantonal Regulados a través de:
- e) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier modalidad (tipo) en el ámbito intracantonal.
- f) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial intracantonal en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo.
- g) Autorizaciones para operación de servicio de transporte de movilización de personas o bienes por cuenta propia, en cualquier modalidad, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 3. UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.** – Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (**UTTTSV-I**) tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, la Ordenanza del Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales y municipales, las Resoluciones de su Concejo Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Recomendar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Recomendar la Declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector, previo a la aprobación del Concejo Municipal;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Evaluar cada año la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre regulados por esta ordenanza que tengan permiso de operación intracantonal que incumplan con las normativas vigentes;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Previa solicitud del ejecutivo y con la autorización de Concejo podrá suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre Intracantonal

- a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas y domiciliadas en el cantón Isabela;
- p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art. 4.-De la planificación.** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UTTTSV-I. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 5.- Otorgamiento de títulos habilitantes.** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (**UTTTSV-I**), a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras normativas que sean aplicables, previo aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 6.- La asignación de cupos para transporte comercial y público.** - Los cupos para las compañías de transporte comercial y público serán asignados a las compañías o cooperativas que cumplan con las normas expresas en el presente reglamento de acuerdo al estudio técnico de factibilidad que establezca la cantidad de títulos habilitantes requeridos para cubrir la demanda de transporte comercial y público cantonal; luego de un informe técnico emitido por la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial UTTTSV-I, aprobados por el Concejo Municipal cumpliendo con los requisitos y normativas vigentes dando prioridad a los socios de cooperativas o compañías que sean residentes permanentes que demuestren vivir en Isabela por más de cinco años consecutivos.

**Art. 7.- Prohibiciones.** - Se prohíbe toda forma de monopolios y oligopolios en el servicio de transporte terrestre.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL.

Los vehículos para la obtención o renovación de nuevos títulos habilitantes de Transportación Pública en la modalidad de **TAXI CONVENCIONAL** dentro del cantón Isabela, deben cumplir con los siguientes requisitos:

#### 1. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: 1.1. REQUERIMIENTOS GENERALES

- Ser de tipo camioneta de cuatro puertas con capacidad con capacidad máxima de 5

personas incluido el conductor, homologados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- Tener el Permiso de Operación vigente autorizado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- NO podrá usar películas antisolares en NINGUNO de sus vidrios laterales o posteriores.
- NO podrá tener los siguientes accesorios adicionales a los establecidos por fabrica:
  - Sirenas, cornetas neumáticas.
  - Adornos con luces destellantes, luces leds o luces de xenon.
  - Alerones, spoilers, "cubre lluvias", antenas decorativas y parrillas.
  - Guardachoque adicional, puntas salientes.
- El parabrisas delantero debe ser laminado; y el parabrisas trasero y vidrios laterales deben ser vidrios templados con su sello de vitrificado o de seguridad. Por ningún motivo deberán presentar huellas de golpe o trizamiento, parabrisas despegados o burbujeados.
- NO se permitirá ningún tipo de modificación en la estructura del vehículo (tipo tunning) como: ingreso adicional de aire, estribos modificados, guardachoques y capots modificados y sistemas de audio, etc.
- Los neumáticos deben tener un labrado mínimo de 1.6 mm, y sin desgastes laterales estar perfectamente alineaciones, se incluye la llanta de emergencia, para que el vehículo pueda circular con seguridad.
- El vehículo debe tener dos retrovisores laterales y uno central en buenas condiciones y sin ningún trizamiento.
- El odómetro y velocímetro deben estar en perfecto funcionamiento.
- Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado y sus micas sin ninguna ruptura u opaca.
- Sistema de limpiaparabrisas en perfecto estado de funcionamiento.
- El vehículo debe tener las sujetaciones internas en el techo (agarraderas) de pasajeros debidamente ajustados y en buenas condiciones. Las instalaciones eléctricas (cableado exterior) deben estar protegidas y buen estado. en
- La batería debe estar a una distancia a 1m o 1.5 m de los tanques de combustible o tanques de gas y la instalación debe estar en perfecta condición.

### Año y condiciones del vehículo

#### - **Año mínimo del vehículo y cilindraje:**

Conforme lo establecido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, mediante Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, en el artículo 13 y 15 respectivamente establece:

- "Art 13- No se autoriza por parte de la Secretaría Técnica, el ingreso permanente de vehículos que superen los cinco años de fabricación, contados a partir de su año de producción señalado en la matrícula, proforma o factura
- Art 15- La secretaría técnica autorizará el ingreso permanente o por remplazo, de camionetas que tengan un cilindraje menor a 3500 cc.

Según la Resolución No. 172-DIR-2010-CNTTSV, emitida Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cilindraje mínimo es de 2000 C.C.

- Condiciones del vehículo
  - Chasis en buenas condiciones
  - Carrocería en buen estado

NORMAS VEHICULARES		
Posterior		Exterior
Placa	Vidrios polarizados	
Parabrisas	Estado de carrocería	
Luces retro		Dirección
Direccionales	Juego del volante	
Parada (Stop)	Pines y bocines	
Triángulo seguridad	Terminales	
	Barras de dirección	
<b>Interior</b>		Suspensión
Retrovisor interior	Espirales	
Asientos	Amortiguadores	
Botiquín	Barras de torsión	
Extintor	Paquetes	
Triángulo	Mesas	
Luces interior		Frenos
Cinturón seguridad	De pedal	
	De estacionamiento	
<b>Motor</b>		Tubo de escape
Fugas de aceite	Silenciador	
Ruidos extraños	Retrovisor	
	Llanta delantera	
<b>Transmisión</b>		Ventanas
Fugas de aceite	Lateral izquierda	
Engrane correcto de marchas	Llanta trasera	

## 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

- Debe cumplir con los elementos de identificación (**VER ANEXO 1**).
- Tener un número de 5 dígitos como identificación del vehículo, que será emitida únicamente por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Debe tener el adhesivo de **RUAT** en el parabrisas, los dos adhesivos, lateral y el posterior (**VER ANEXO 1**) y que sólo sean emitidos por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para poder circular.
- El logotipo o letrero de identificación de la compañía, empresa y/o cooperativa, debe ubicarse en la parte central de cada una de las 2 puertas posteriores equivalente a un rectángulo de 300 mm x 200 mm. (**VER ANEXO 1**)
- El vehículo **NO** podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanía, propaganda política o publicidad u otro elemento de identificación en la carrocería, parabrisas o vidrios, y pantallas protectoras de las luces del vehículo, que no sea la establecida en el Reglamento.
- **Únicamente se permite**, como protección solar, la colocación en la parte superior del parabrisas delantero un adhesivo polarizado (No reflectivo) de 200 mm de alto a lo largo del parabrisas. (**VER ANEXO 1**).
- **NO** se autoriza la colocación de números adicionales al de la Habilitación y número de la Organización.
- Las placas de alquiler deben estar correctamente sujetas y visibles desde exterior del vehículo.
- Se prohíbe marcos o elementos que dificulten la visibilidad de identificación de las placas.
- Se debe instalar el letrero luminoso del tipo de servicio de TAXI en la parte superior de la cabina del vehículo. (**VER ANEXO 1**).
- El rótulo de identificación de la **PLACA** debe colocarse en el techo del vehículo (**VER ANEXO 2**).
- El número telefónico de la operadora, podrá ser publicado en la carrocería del vehículo (**VER ANEXO 1**).
- Se acepta la ubicación de un rótulo sobre puesto de estacionamiento, trabajo, servicio especial o aplicativo **SÓLO** en los extremos laterales posteriores de la carrocería, siempre y cuando exista el área adecuada; el mismo cuyas medidas serán de 200 mm x 200 mm. (**OPCIONAL**).
- Protección entre la cabina y la zona de carga (**VER ANEXO 1**)

## 1.3. PINTURA DEL VEHÍCULO

- El vehículo debe estar pintado en su totalidad de color amarillo, garantizando la uniformidad del tono en toda la carrocería, de conformidad con la resolución **N°172-DIR-2010-CNTTSV**, y como se lo indica en el **ANEXO 1** de este reglamento; con las siguientes

excepciones e indicaciones:

- Elementos como manijas, espejos retrovisores exteriores, marcos de ventanas, parabrisas y otros elementos de menor tamaño.
- Se admitirá los parachoques originales de color negro en buen estado sin deterioro de lo contrario se deberá pintar en su totalidad de color amarillo.
- El vehículo NO podrá circular con raspones, golpes o choques.

#### 1.4. INTERIOR DEL VEHÍCULO

- El uso del aire acondicionado en buen estado y funcionamiento (opcional).
- La tapicería del vehículo debe estar en buenas condiciones, sin ningún tipo Los cinturones de seguridad delanteros (2), deben ser de tres puntos y de corte o hueco. funcionar adecuadamente, tanto en el asiento del conductor como en el del pasajero.
- Los cinturones de seguridad posteriores (3), deben ser de 2 puntos.
- El vehículo no podrá tener ningún tipo de accesorio que se suspenda del parabrisas frontal y posterior.
- El asiento del conductor y de los pasajeros deben mantener el diseño original del vehículo.
- El vehículo debe presentar tapizado en el piso y en las puertas laterales, el cual se debe encontrar en buenas condiciones.
- Las luces de servicio deben funcionar al momento de que una puerta sea abierta.

#### 1.5. EQUIPO DE EMERGENCIA

- Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones y con una profundidad de labrado de 2.2 mm.
- Extintor de polvo químico seco, mínimo de 1 Kg. del tipo recargable con el indicador de carga en rango óptimo de trabajo y dentro del período de vigencia.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Triángulos de seguridad.
- Gata.
- Llaves de ruedas.

#### 2. PUBLICIDAD:

- Se permitirá pantallas tipo Led de hasta 760 mm x 120 mm, ubicados en el parabrisas posterior de tal forma que no obstruya la visibilidad con el retrovisor.
- Todo tipo de publicidad deberá cumplir con las Ordenanzas o Autorización de la Autoridad de (UTTSV-I).
  - Solo se permite una sola pantalla LED por vehículo, en el parabrisas trasero.
  - La pantalla debe estar firmemente instalada y ser no reflectiva.
  - Los mensajes deben tener alto contraste (por ejemplo: texto amarillo sobre fondo negro).
  - El brillo debe ser regulable para no deslumbrar a otros conductores, especialmente en horario nocturno
  - Mostrar mensajes como: “TAXI”, “LIBRE”, nombre de la cooperativa, número económico, publicidad permitida, entre otros, siempre que no afecte la seguridad vial.

**3. SISTEMA DE COMUNICACIONES:**

- El vehículo debe tener un sistema de comunicación de radio de 2 vías con su respectivo permiso y estar conectado a una radio base que tenga acceso a un número de teléfono operadora.
- El vehículo deberán contar con un sistema de videovigilancia funcional instalado en su interior, el cual permita registrar audio y video de manera continua durante la prestación del servicio.
- Deberá tener instalado un sistema de GPS.

**4. SANCIÓN:**

En uso de las competencias legales y constitucionales de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial otorgada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, esta entidad tomará todas las medidas de acción necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expedida para el servicio de transporte de cada modalidad, fomentando así el cumplimiento del principio general de formalización del sector de transporte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

- Si el vehículo NO cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento, NO PODRÁ circular como transporte comercial y se lo podrá sacar de circulación hasta que el propietario cumpla con lo establecido y verificado por los centros de Revisión Técnica Vehicular RTV.

**SANCIÓN VIGENTE Y APLICABLE EN EL COIP****Art. 386 Contravención de Tránsito de Primera Clase:**

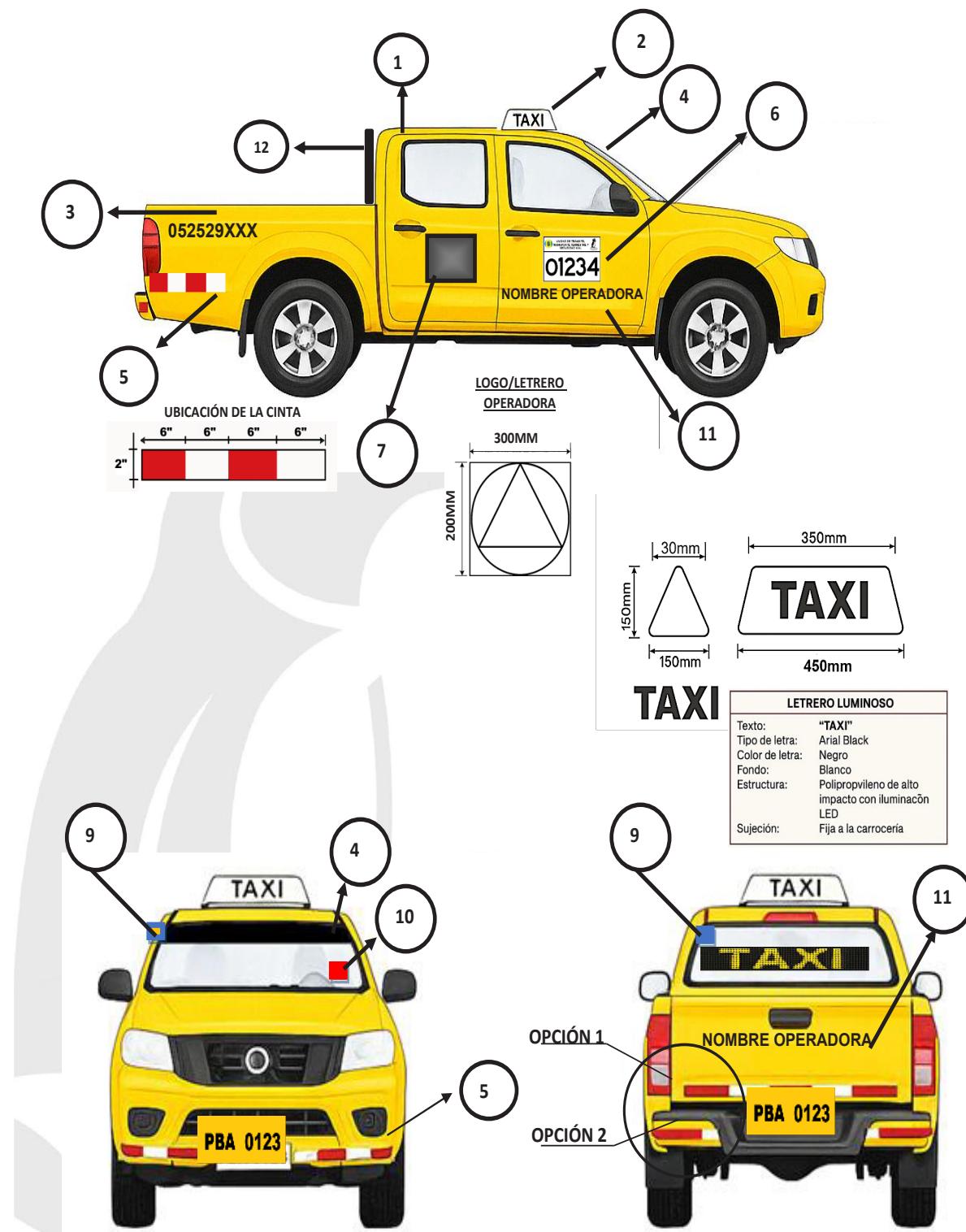
".... Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:  
1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora".

**Art. 389 Contravención de Tránsito de Cuarta Clase:**

Serán sancionados con multa equivalente al **treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general**, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

"...7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción".

## ANEXO 1 IDENTIFICACIONES DEL TAXI CONVENCIONAL CANTÓN ISABELA



**1. PINTURA (ANEXO 1)**

- Color amarillo.
- Código de colores de pintura según mercado:  
Referencia de colores según código RAL. Amarillo: RAL1028; y Negro: RAL9005

**2. LETRERO LUMINOSO TAXI (ANEXO 1)**

- Ubicación: en el techo del vehículo.
- Texto: en el centro irá la palabra TAXI sobre fondo blanco.

**3. LETREROS DE TELÉFONOS LATERALES (ANEXO 1)**

- Dimensión de números 80 mm de alto.
- Ubicación: borde de la cajuela del vehículo.
- Tipo de letra: Arial.

**4. PELICULAS ANTISOLARES (ANEXO 1)**

- Se permite como protección solar, la colocación en la parte superior del parabrisas delantero un adhesivo polarizado (no reflectivo) de 200 mm a lo largo del parabrisas.
- NO PODRÁ usar películas antisolares en ninguno de sus vidrios laterales o posteriores.

**5. CINTA RETROREFLECTIVA (ANEXO 1)**

- TIPO DE CINTA: Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanco-roja de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.
- Se alternará estos colores comenzando por el rojo. Se colocará cerca de la parte posterior a cada lado de la cajuela
- Se colocará la cinta autoadhesiva bajo los faros delanteros y posteriores.
- Se utilizará los colores rojo y blanco.
- Se alternará estos colores, comenzando por el rojo

**6. LETRERO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO RUAT (VER ANEXO 1-ANEXO 3)**

- Dimensión: 300 mm de ancho por 200 mm de alto.
- Ubicación: puertas laterales anteriores del vehículo.

**7. LOGO/LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERADORA (ANEXO 1)**

- Deberá constar el nombre de la cooperativa.
- Dimensión: 300 mm de ancho por 300 mm de alto.
- Ubicación: puertas laterales delanteras del vehículo.
- Tipo de letra: Arial en color negro.

**8. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE PLACA TECHO (VER ANEXO 1)**

- Ubicación: en la parte superior del techo, dimension de las letras: 170 mm de ancho por 300 mm de alto separación media
- Tipo de letra: Arial color negro

**9. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO RUAT (ANEXO 1-ANEXO 2)**

- Ubicación: la parte superior de los parabrisas delantero y posterior.

- Dimensión: 220 mm de ancho por 100 mm de alto.

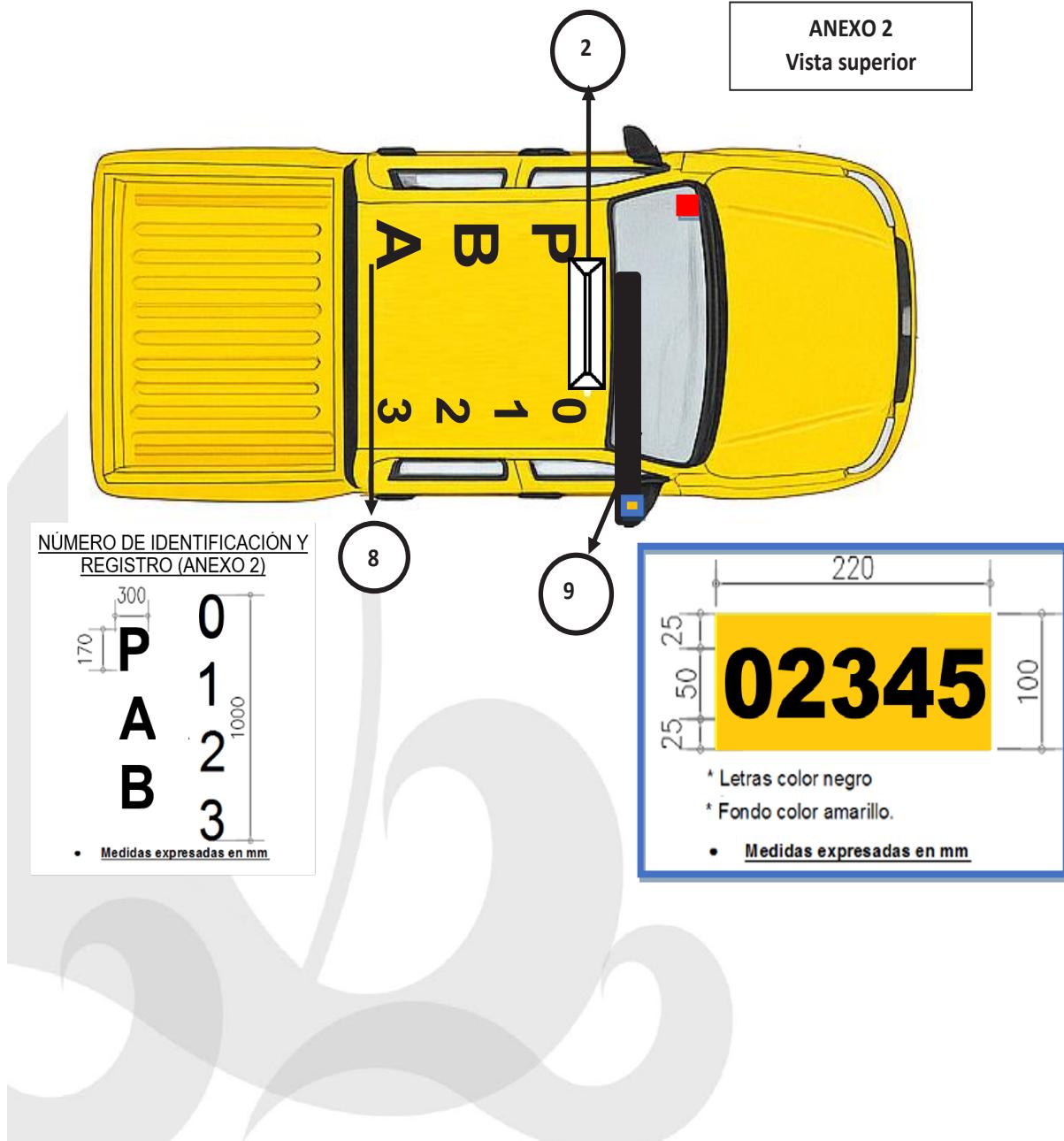
## 10. STICKER DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV (ANEXO 1)

## 11. NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EMPRESA O COOPERATIVA

- Dimensión: 80 mm de alto.
  - Ubicación: puertas posteriores, y cajuela del vehículo.
  - Tipo de letra: Arial en color negro.

## 12. PROTECCIÓN ENTRE LA CABINA Y LA ZONA DE CARGA COLOR NEGRO

- Material resistente (rejilla metálica, panel divisor, marco de acero u otros equivalentes), la Fijación firme e inamovible a la estructura del vehículo.
  - No deberá afectar la visibilidad del conductor ni interferir con los sistemas de seguridad del vehículo



**ANEXO 3****LETRERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

El letrero se colocará en las puertas laterales anteriores del vehículo y deben cumplir con las siguientes características:

- MATERIAL: Adhesivo retroreflectivo. Grado de ingeniería.  
 FONDO: Color blanco retroreflectivo.  
 LETRA: Color negro retroreflectivo.  
 MEDIDAS: 300 mm de ancho por 200 mm de alto.  
 – Se registrará en el adhesivo los cinco dígitos del disco.

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
Y REGISTRO****DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Queda expresamente derogado el REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA, publicado en el Registro Oficial Nro. 1609-Edision Especial de fecha 09 de julio de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinticinco.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguri, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMI**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, CERTIFICA: Que, el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACION DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 25 de junio del 2025 y el segundo debate el 06 de agosto de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Una vez que el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACION DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Puerto Villamil, 06 de agosto de 2025.



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACION DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ISABELA**, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**- Puerto Villamil, 20 de agosto de 2025.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, CERTIFICA QUE: El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**-



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

### CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 consagra a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

**Que,** en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 53, 54 literal a), 55 literal e), 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referentes a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** el COOTAD en el Art: 60 Atribuciones Alcalde, literal (e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y en concordancia con él Art: 491 del COOTAD.

**Que,** El COOTAD en su Art. 417.- Bienes de uso público. – dice en su parte pertinente, Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros deanáloga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante Decreto Ejecutivo 436 dispone se agregue después del Art. 219 los siguiente:

**Art. 219.1.-Casos especiales.** -Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendaran, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior.

Los contratos de corto plazo o para eventos, de inmuebles de propiedad de las entidades contratantes, tales como hoteles, salones para recepciones a eventos, restaurantes, entre otros, tampoco aplicarán lo previsto en el artículo anterior y se regirán para los usos y costumbres de la actividad.

En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrario en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto.

En aplicación de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 literal 9. “*Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”, inciso final “*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas*”, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 56, y Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- literal (a) “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”, Expide:

## ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL CANTÓN ISABELA.

### CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- OBJETO.** La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control de todos los locales de propiedad o administración del GAD. Municipal De Isabela.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente norma, tiene como ámbito de aplicación el cantón Isabela, sobre los inmuebles de propiedad del GADMI, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa, o quien hiciera sus veces para cumplir las funciones que determine la Ordenanza, el cual contará con el apoyo de la Comisaría Municipal, y demás estamentos municipales.

### TITULO I EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Art. 3.- DEFINICIÓN.** - Del contrato de arrendamiento. - De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, los contratos de arrendamiento en los que el municipio sea arrendador, se considerarán contratos administrativos regulados por la normativa que consta en la presente Ordenanza, excepto los destinados con carácter social.

De conformidad con la normativa nacional vigente los locales de uso especial, mercados, camales, casetas, cabinas y otros, se arrendarán a arrendatarios locales, sin necesidad de publicación en el portal.

El alquiler de salones, teatros, escenarios, o cualquier otro inmueble para eventos puntuales como conciertos, producciones audiovisuales, sesiones de fotos u otras figuras de uso de corta duración se sujetarán a la autorización de uso del inmueble de forma temporal.

Es un contrato civil por medio del cual una de las partes llamada ARRENDADOR, y se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte llamada ARRENDAATARIO, quien a su vez se obliga a pagar por este "uso y goce", un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el Código Civil y demás leyes conexas.

**Art. 4.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** - El contrato de arrendamiento de los locales municipales de la ciudad de Puerto Villamil, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, sub arrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

**Art. 5.- VIGENCIA O RENOVACION DE LOS CONTRATOS.** - El plazo de vigencia del contrato de arriendo será hasta el 31 de diciembre de cada año, el mismo que debe ser renovado dentro de los 30 primeros días de cada año, previo el informe del Director Administrativo (a), o quien hiciera sus veces.

Para la finalización del contrato será necesaria la notificación de terminación de contrato, al arrendatario con 90 días de anticipación a la fecha de expiración del contrato.

## TITULO II DEL ARRENDADOR

**Art. 6.-** El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

**Art. 7.-** La persona que aspire a ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

1. Datos personales.
2. Fotografía tamaño carnet.
3. Copia de Cédula y Certificado de Votación.
4. Carnet de Residencia Permanente del Cantón Isabela (código 31).
5. Dirección domiciliaria.
6. Productos o Servicios que pondrá a la venta.
7. Certificado de no adeudar al Municipio conferido por la Tesorería Municipal.  
Copia del RUC actualizado.
8. Declaración personal simple de no tener relación de dependencia laboral, con sector público o privado, y declaración de no poseer local o puesto en ninguno de los inmuebles, mercados o plazas municipales del cantón Isabela.

Art. 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local municipal serán revisadas por el Administrador (a), o quien hiciera sus veces, quien emitirá un informe por escrito a la máxima autoridad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado, será puesto en conocimiento de procurador sindico para el análisis de las carpetas y de no existir inconsistencia alguna procederá la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 9.- **FACULTADES DEL ARRENDADOR.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, a través del Administrador o quien hiciera sus veces, tendrán las siguientes facultades:

1. Planificar, programar, controlar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los inmuebles municipales.
2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde, relacionado con el funcionamiento de los inmuebles municipales.
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, y promover su constante capacitación para el desempeño de sus actividades;
4. Designar las funciones que deben cumplir el comisario municipal respecto a esta actividad;
5. Conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
6. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puestos y locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
7. Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del GADMI;
8. Actualizar, y emitir mensualmente el catastro de los arrendatarios;
9. Los demás que señale la ley, ordenanza, reglamentos y disposiciones del ejecutivo del GADMI.

### Título III DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 10.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales en los inmuebles municipales, a los que se les considera vendedores permanentes o temporales.

Art. 11.- **LOS ARRENDATARIOS ESTÁN OBLIGADOS A:**

1. Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
3. Obtener anualmente la patente municipal;
4. Conservar en buen estado el local comercial, realizando la limpieza y desinfección continua;
5. Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local arrendado;
6. Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el inmueble municipal bajo su costo;

7. Permitir al administrador o quien haga sus veces, que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
8. Tener permanentemente en su lugar de trabajo (inmueble municipal) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos;
9. Mantener buena conducta para con el público y autoridades respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;
10. Los arrendatarios deben pagar de manera personal los consumos ocasionados de energía eléctrica, agua, y recolección de residuos sólidos, en las entidades respectivas;
11. Acatar las disposiciones de la Comisaría Municipal y Medio Ambiente;
12. Renovar a tiempo los permisos correspondientes;
13. Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito; en este caso deberá informar a la Administración Municipal;
14. Garantía. - Todo arrendatario, deberá consignar una garantía de al menos 1 canon mensual de arrendamiento.
15. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ordenanza de Control Ruido.

#### Art. I2.- PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS:

1. Sub-arrendar el local arrendado;
2. Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;
3. Propiciar escándalos públicos en el interior del local arrendado;
4. Dar uso distinto del local a lo estipulado dentro del contrato;
5. Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior del local municipal.
6. Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

### TITULO IV DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 13.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GADMI, a través de las ventanillas de recaudación, para el Uso Y Goce del local municipal y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades licitas, personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad.

Cuando el arrendatario deseé realizar una devolución voluntaria del local, está en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

Art. 14.- DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. - El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El cobro del canon de arrendamiento vencido por más de, 2 meses los realizará por la vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

Art. 15.- DETERMINACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. -Los arrendatarios de los puestos o locales municipales pagaran el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Dirección Administrativa, según la

dimensión, y equipamiento.

Art. 16.- DETERMINACION DE COSTO DE ARRENDAMIENTO.- Previo informe de la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, o sus delegados o delegadas, mediante resolución del Concejo Cantonal del Municipio de Isabela se establecerá los valores de arriendo, los porcentajes de ajuste que permitan que el canon de arrendamiento tenga un valor socialmente competitivo en el mercado.

La convocatoria y sesión de Concejo cantonal, se realizará obligatoriamente una vez al año con el fin de revisar los valores, los porcentajes de ajuste, y de ser necesarios en casos excepcionales.

## TITULO V TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ISABELA, a través de la Comisaría Municipal, previo el procedimiento administrativo podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:

1. Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato;
2. Mantener o vender en el local, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;
3. Subarrendar, vender o transferir el local municipal;
4. Propiciar riñas, criterios, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
5. Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
6. Utilizar el local comercial como bodega o lugar de acopio de productos ilegales;
7. El incumplimiento reiterado de la Ordenanza de Ruido.
8. El arrendatario salga a las calles (espacio público) a realizar sus actividades;
9. Falta de pago por dos meses consecutivos el canon de arrendamiento.
10. La venta de artículos de dudosa procedencia.

Declarada Administrativamente la Terminación del contrato, se NOTIFICARA, por escrito al arrendatario (a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local municipal, cumplido el plazo, con el apoyo de la comisaría municipal se realizará el desalojo al arrendatario (a), si el local municipal permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administrador o quien hiciera sus veces.

Art 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) o quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que ser entregada con orden de Comisaría Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

## CAPITULO II TITULO I DE LAS SANCIONES

Art. 19.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaría Municipal bajo el siguiente procedimiento:

Con el acta de juzgamiento la Comisaría Municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Previa acta de juzgamiento la Comisaría Municipal impondrá sanciones pecuniarias del 10% del canon de arrendamiento mensual de carácter preventivo en caso de reincidencia el 50% del canon.

El revertimiento del local se realizará con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato.

**Art. 20.- NORMAS SUPLETORIAS.** - En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El Alcalde si podrá emitir mediante resolución administrativa los reglamentos que regulen el trato en los arrendatarios y los usuarios, procedimientos de atención a los usuarios, y otros que permitan una adecuada administración de los inmuebles arrendados.

**Segunda.** - Las personas que realicen actividades en espacios públicos los días sábados, domingos, y/o feriados, en la ciudad de Puerto Villamil se les ubicará en los espacios destinados para las ventas temporales, el canon de arrendamiento será el establecido por la Dirección De Planificación a través del área de Avalúos y Catastros, el mismo que podrá ser sujeto a revisión.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

**Primera.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, de manera independiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
ALCALDE DE GADM ISABELA



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguarí, Mgs.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL CANTÓN ISABELA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 22 de enero del 2025 y el segundo debate el 04 de junio de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Una vez que la **ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL CANTÓN ISABELA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 04 de junio de 2025.



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL CANTÓN ISABELA**, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 27 de junio de 2025.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

**Que**, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por

la diferencia o exceden.

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];

**Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos s: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

**Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que,** el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos

actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vivir.

**Que**, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberá implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

**Que**, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

**Que**, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5%o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

**Que**, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;

**Que**, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

**Que**, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

**Que**, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)

**Que**, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, expide la:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ISABELA**

### **LIBRO I Capítulo I GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Ámbito. - Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, y las personas con discapacidad en el cantón Isabela, de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

**Art. 2.-** Personas beneficiarias. - Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Isabela.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la Persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Consejo Municipal del cantón Isabela.

El GAD municipal, a través de las oficinas de la Dirección Financiera verificará la veracidad de los documentos presentados a través del sistema nacional de registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

### **Capítulo II DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 3.-** Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del cantón Isabela, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Asimismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

**Art. 4.-** Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que se necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

**Art. 5.-** Programas. - El GADMI incluirá a las personas adultas mayores a través de la Dirección de Gestión Turística y Social en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión de la gestión del Gobierno local.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tomás de Berlanga incluirá en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultos mayores, y promoverá su participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficios de la parroquia.

### **Capítulo III DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES**

**Art. 6.-** De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánico de la Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no excede de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos de pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 7.-** Para acceder a la exoneración el interesado presentará el siguiente requisito:

1. Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte)

**Art. 8.-** El GADMI estará obligado a llevar un registro de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiario de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

### **Capítulo IV DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL**

**Art. 9.-** De lo establecido en artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

**Art. 10.-** Solicitud de devolución.- La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela y mediante petición escrita

solicitará la devolución del impuesto predial cobrado.

**Art. 11.-** En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

## **Capítulo V PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

**Art. 13.-** A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

### **LIBRO II Capítulo I De las personas con discapacidad**

**Art. 14.-** De los beneficios tributarios a las personas con discapacidad. - Comprende a las personas con discapacidad que posean un porcentaje de discapacidad igual o superior al 30%, según lo establecido en la cédula de ciudadanía o identidad, o en el documento oficial emitido por las autoridades correspondientes.

**Art. 15.-** Exoneración del Impuesto Predial para Personas con Discapacidad.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a la exoneración del impuesto predial de acuerdo con el porcentaje de discapacidad que conste en la cédula de ciudadanía, la cual debe reflejar su condición de discapacidad conforme a los registros del Ministerio de Salud Pública (MSP).

La exoneración será aplicable únicamente a un (1) bien inmueble que constituya la vivienda principal del beneficiario.

**Art. 16.-** Condiciones sobre el Bien Inmueble Beneficiado.- La exoneración se aplicará únicamente al inmueble que constituya la vivienda principal del beneficiario.

Para justificar que el inmueble es la vivienda principal, el beneficiario deberá presentar:

**a)** Certificado de residencia: Emitido por el Consejo de Gobierno, la Junta Parroquial, Comisaría de Policía o Registro Civil.

**b)** Declaración juramentada: Acreditando que reside en la propiedad y que no se realizan actividades económicas en el mismo.

En caso de que el beneficiario posea más de un inmueble, la exoneración no será aplicable a inmuebles destinados al alquiler, actividades comerciales o cualquier otra finalidad distinta a la vivienda principal.

## Capítulo II PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES

**Art. 17.- Gestión y Trámite de la Exoneración.**- La recepción, análisis y validación de los documentos para determinar si los solicitantes son beneficiarios del descuento será responsabilidad exclusiva del área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.

El área financiera emitirá una resolución formal sobre la aprobación o negación del beneficio, la cual será notificada al solicitante en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción completa de la documentación requerida.

En caso de rechazo del trámite, el solicitante podrá apelar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley.

**Art. 18.- Documentación para la Aplicación del Beneficio.** - Para acceder a la exoneración, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía o identidad, en el que se verifique el porcentaje de discapacidad del solicitante o el documento oficial otorgado por la autoridad competente.
- b) Declaración de Impuesto a la Renta o No Obligación de Declarar: Según corresponda, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- c) Título de propiedad del bien inmueble: Para verificar la titularidad del bien.
- d) Certificado de residencia y declaración juramentada: Para acreditar que el inmueble beneficiado es la vivienda principal y que no se realizan actividades económicas en él.

## Capítulo III CONTROL Y SUPERVISIÓN

**Art. 19.- Verificación y Control.**- La administración municipal podrá realizar verificaciones anuales para garantizar el cumplimiento de los requisitos.

**Art. 20.- Aplicación del Beneficio Proporcional.**- En el caso de personas con discapacidad, el porcentaje de exoneración aplicable será proporcional al grado de discapacidad registrado en la cédula de ciudadanía o el documento oficial emitido por la autoridad competente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de 30 días el GAD Municipal de Isabela a través de la Dirección Financiera elaborará el o los reglamentos respectivos y establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**SEGUNDA:** En el plazo de 90 días el GAD Municipal de Isabela iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las personas adultas mayores y personas con discapacidad funcione de manera eficiente; en especial con la entidad nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los once días del mes de junio del dos mil veinticinco.



Ing. Víctor Alfredo Morochó Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguarí, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMI**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTON ISABELA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 04 de junio del 2025 y el segundo debate el 11 de junio de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguarí, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTON ISABELA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 11 de junio de 2025.



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguarí, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTON ISABELA**, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-** Puerto Villamil, 27 de junio de 2025.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay  
**ALCALDE DE GADM ISABELA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguarí, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA**



**RESOLUCION No. 005-2024- GADPRFV**

**ORGANO LEGISLATIVO**

**DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**

**PARROQUIAL RURAL DE FACUNDO VELA**

**RESOLUCION DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA**

**SESION ORDINARIA DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2024**

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber general del estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el art 3 de la Constitución de la Republica CRE, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la CRE, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, la CRE, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la CRE en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

**Que**, el art 238 ibidem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución CRE, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, precisa en el Art. 260 que en el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 267 de la CRE establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 280 de la CRE, establece que "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

**Que**, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

**Que**, el art 12 ibidem, dispone que la Planificación del desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso segundo del art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el

territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención"(...)

**Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, en junio del 2023 publica la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023-2027, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOGTUS) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Que,** mediante Registro Oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución Nro. 003-CTUGS-2019 se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 del 06 de noviembre del 2023, resuelve reformar la resolución Nro. 003-CTUGS-2019, mediante la cual se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 445, con registro oficial 677, de fecha 06 de noviembre de 2024, reformas al reglamento a la ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo y al reglamento a la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales establece en su Artículo 4 "... Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el periodo 2023 – 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial... hasta el 31 de marzo de 2025.".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 67, literal b) establece: Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 304, literal b establece: Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento

ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

**Que**, el art 42 ibidem determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADs contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

**Que**, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, el art 49 ibidem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. -Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento

normativas reglamentarias en las materias de competencias DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD.

**Que,** En uso de las atribuciones legales que me confieren el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. RESUELVE:

**EXPEDIR LA "RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA**

**Art. 1.- Aprobar** la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA, en base a la resolución favorable presentado por el Consejo de Planificación del GAD Parroquial Rural de Facundo Vela: y a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de Facundo Vela.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El Ordenamiento Territorial de la Parroquia Facundo Vela se regirá por la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Facundo Vela, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 3.-** Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Facundo Vela.

**Art. 4.- Actualización.** - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Facundo Vela, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

**Art. 5.- Actualización de excepción.** - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

(a) de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el caso de que se produzcan circunstancias excepcionales que afecten la ejecución del Plan de Desarrollo.

territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: " ... Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial..."

**Qué,** el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones: Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales;

**Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Qué,** con fecha 14 de Octubre del 2024, se extiende la convocatoria para la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de Octubre, a realizarse el día 23 de Octubre del 2024, a las 09H00am; donde en el punto 4.- consta ANÁLISIS Y APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT" DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA.

**Qué,** con fecha 30 de Noviembre del 2024, se extiende la convocatoria para la Reunión Ordinaria, correspondiente al mes de diciembre, a realizarse el día 09 de diciembre del presente año, a las 09H00am y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra la APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA.

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, Literal a) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y

**VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, sin perjuicio de su publicación respectiva en el registro oficial, Gaceta oficial y en la página web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Facundo Vela

Facundo Vela, 09 de diciembre del 2024

Cúmplase y notifíquese. -

Sr. Luis Ernesto Azas

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE FACUNDO VELA**



**CERTIFICO:** Que la presente "RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA", fue discutida y aprobada en dos debates por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de Facundo Vela, en sesiones ordinarias celebradas el día martes 23 de Octubre de 2024 y del día lunes 09 de diciembre del 2024 respectivamente.

Facundo Vela, 09 de diciembre del 2024.

Licdo. Segundo Andrés Azogue

**SECRETARIO – TESORERO DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE FACUNDO VELA**



**VISTOS:** de conformidad con lo prescrito en los Artículos 67 a), 245 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA".

Facundo Vela, 09 de diciembre del 2024



Sr. Luis Ernesto Azas Azogez

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE FACUNDO VELA**

**RAZON:** Luis Ernesto Azas Azogez, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE FACUNDO VELA sanciono la presente "**RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA**", a los 09 días del mes de diciembre del 2024

Facundo Vela, 09 de diciembre del 2024

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue sancionada por el Sr. Luis Ernesto Azas Azogez Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizada Parroquial Rural de Facundo Vela, el 09 de diciembre del 2024.

Facundo Vela, 09 de diciembre del 2024



Lcdo. Segundo Andrés Azogue

**SECRETARIO – TESORERO DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE FACUNDO VELA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ERNESTO AZAS  
AZOGEZ**



**RESOLUCIÓN Nro. G.A.D. QUINGEO 001-A.P-2024-PDOT  
MAGISTER DARWIN CHILLOGALLI VALLADARES  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE QUINGEO.**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA  
QUINGEO  
(PDOT)**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que,** el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

**Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria y en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución, dispone constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

**Que,** el artículo 280 de la Carta Magna determina que el plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pùblicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pùblicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación Con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, define que "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

**Que,** el inciso segundo del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pùblicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; integrados por:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación. de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define. Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial Con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Que,** inciso primero y tercero del artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

**Que,** el Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Publicas en su art. 42 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. En concordancia a las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados contendrán, al menos, lo siguientes componentes:

- a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
  - 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades su territorio;
  - 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
  - 3.- La identificación de las actividades económico-productivas. zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
  - 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a en su territorio:

- 5.- Las relaciones del territorio Con los circunvecinos;
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
- 7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

b. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 2.- Estrategias y metodología seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el

cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c ) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 67, literal b establece: Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que,** el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

**Que,** el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 304, literal b establece: Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

**Que,** la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

**Que,** el Consejo de Planificación Parroquial se constituyó y registró legalmente mediante acta, de fecha 21 de octubre del 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Mgst. Darwin Gabriel Chillogalli Valladares, presidente del Consejo de Planificación, Dr. Patricio Morales Delegado de la Junta Parroquial, Lic. Saúl Rubio los Sra. Magdalena Gómez, Sr. Manuel Tenecota, Delegados por la Asamblea Parroquial, Srita. Patricia Sicha (E) designada como Secretaria, para la presente acta.

**Que,** una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo de Planificación del GAD Parroquial de Quingeo, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos que constan en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Quingeo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en lo que respecta a todas las Fases: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo de Planificación 2023-2027 de la Parroquia Quingeo, y de conformidad con la respectiva CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA N°-.12, para el día martes 06 de agosto del 2024 en la cual se aprobó la RESOLUCIÓN FAVORABLE.

**Que,** una vez contando con la RESOLUCIÓN FAVORABLE, se convoca a sesión Ordinaria en las instalaciones de la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quingeo, en la cual se discutió el Punto de Orden: revisar y validar el documento actualizado del "Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quingeo", del cantón Cuenca de la provincia del Azuay.

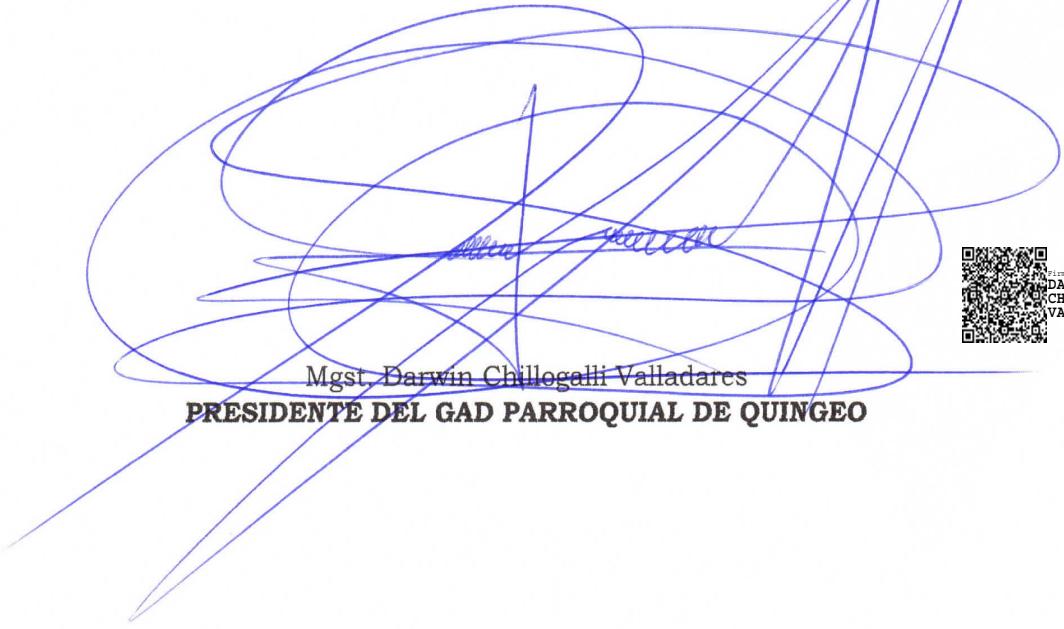
Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quingeo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

**RESUELVE:**

**Art.1.- APROBAR.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Quingeo (PDOT), conforme a lo previsto en el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por los demás instrumentos, documentos y manuales contenidos en la caja de herramientas facilitadas para el efecto.

**Artículo 2.- APROBAR Y SUSCRIBIR.** - con tres votos a favor y dos ausentes la RESOLUCIÓN FAVORABLE de fecha, martes 06 de agosto del 2024, que valida el Análisis y Aprobación en **segunda Instancia** la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT-2023-2027, de la parroquia Quingeo, del cantón Cuenca de la provincia del Azuay, en toda sus Fases de: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; **en segundo debate.**

Dado y firmado, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quingeo, cantón Cuenca de la provincia del Azuay, el martes 06 de agosto del 2024. Cúmplase y Notifíquese.



Mgst. Darwin Chillogalli Valladares

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE QUINGEO**





**RESOLUCION DE LA JUNTA PARROQUIAL DE APROBACION DE LA  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO EMITIDO  
POR EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN NRO. SNP-SNP-2021-0010-A**

**RESOLUCIÓN DEL PLENO Nro. JP-GADPRSININCAY-001-2025**

**Que**, el art. 225 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.;

**Que**, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

**Que**, el art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*”

**Que**, el art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;*”

**Que**, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;*”

**Que**, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Parroquiales Rurales, entre ellas: *Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

**Que,** el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe **las atribuciones de la Junta Parroquial Rural**, entre ellas, la de *aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;*

**Que,** el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, literal e) “*Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;*

**Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores .”;*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo Art. 41 establece que: “*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.*

*Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.*

*Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.*

*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.*

**Que,** el artículo 10 ibídém, dispone: “*Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”;* (Énfasis añadido)

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo art. 47 establece que *Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.*

**Que,** el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que,** el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.*

**Que,** el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que *los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*

**Que,** el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;*

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, ha emprendido mediante Contratación Directa por Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sinincay, que ha sido adjudicado mediante acto administrativo Nro. GADPRS-PRES-2024-036 de fecha 05 días de junio del 2024, al consultor Arq. Juan José Muñoz Martínez.

**Que,** el Consejo de planificación ha emitido el informe favorable de fecha 7 de marzo del año 2025, resolvió que: Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Local de Planificación Parroquial de Sinincay, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alinear los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

**Que**, en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo del año 2025 a las 15h15, se trata el punto aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cual se constata la no asistencia de la Mgtr. Maritza Maza, y de los 4 miembros que asistentes Lic. Fernando Carchi, Dra. Johanna Segarra, Ing. José Sinchi, Abg. Catalina Vásquez, tres de los vocales Lic. Fernando Carchi, Dra. Johanna Segarra, Ing. José Sinchi, no aprueban la Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, por la razones que se exponen en dicha acta, ha indicado que no tienen sustento el cambio de tres de los miembros del consejo de planificación en la cual se ha explicado que a las convocatorias a las asambleas no asiste tres de sus miembros a cuatro asambleas denotando el desinterés e incumpliendo con sus obligaciones que del acta de la asamblea de fecha 31 de enero del año 2025 consta que existe el quorum correspondiente y que ante la renuncia de uno de sus miembros del consejo de planificación han decidido cambiar a tres de sus miembros ya que no asisten a las sesiones convocadas, ademas se indica que de las observaciones técnicas en las respectivas asambleas ha sido el consultor el que ha explicado las observaciones y las observaciones propuestas por el Consejo de Planificación han sido solventadas;

**Que**, siendo necesario nuevamente se convoca a la sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo del año 2025 a las 17h00, en la cual se constata la no asistencia del Lic. Fernando Carchi, por motivo de vacaciones sin aceptación de asumir el cargo de su suplente y de los 4 miembros que asistentes Mgtr. Maritza Maza, Dra. Johanna Segarra, Ing. José Sinchi, Abg. Catalina Vásquez, tres vocales Mgtr. Maritza Maza, Dra. Johanna Segarra, Ing. José Sinchi, no aprueban la actualización ya que emiten sus consideraciones que consta en actas de la sesión extraordinaria han expuesto sobre la falta de verificación de las observaciones técnicas realizadas y que han sido presentadas y no han sido atendidas a lo que el área técnica expone que fueron invitadas al desarrollo de cada una de las fase haciendo referencia que cada observación ha sido sustentada y aclara que se trata de una actualización y que se ha seguido la norma técnica, a mas que se alega que solo se debía cambiar a uno de los miembros del consejo de planificación ante su renuncia y no a los demás que no asiste a las asambleas, del error de redacción que es puesto a conocimiento en esta sesión se indica que el señor consultor tiene responsabilidad de corregirlos, el consultor tiene responsabilidad de cinco años conforme lo establece el art. 100 de la LOSNCP “*Responsabilidad de los Consultores. Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios*”, más se aclara que la Sub secretaría de planificación de los 27 puntos de los procesos y subprocesos solo ocho puntos no han sido aprobados, particular que fue subsanado;

**Que**, en la calidad de máxima autoridad la Abogada Catalina Vásquez se ha ratificado en aprobar la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial ya que cuenta con el informe favorable del consejo de planificación constituido de forma valida ya que si los miembros iniciales de la ciudadanía no asistieron a reiteradas convocatorias, su reemplazo a través de la Asamblea Local Ciudadana es una medida válida, en virtud de los principios de participación y eficacia administrativa en base estas consideración, razón por la cual se ha vetado la aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

En uso de las atribuciones establecidas en el art. 8, art. 67 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A expide lo siguiente:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay a través de las instancias institucionales administrativas.

**Art. 2.-** Disponer a quien corresponda, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Sinincay, alineado al nuevo “Plan Nacional de Desarrollo 2024 -2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Módulo de Cumplimiento de Metas.

**Art. 3.-** Del Contenido de los Planes.- La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Sinincay contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay a los 28 días del mes de marzo del año 2025, aprueba mediante voto de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Sinincay:



Abg. Catalina Vásquez Albarracín  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SININCAY.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.